

**ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2015 DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DIF JALISCO**

-En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece) horas del día 03 de noviembre del año 2015 (dos mil quince), en los términos del Capítulo II, Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Clasificación de Información del **Sistema DIF Jalisco**, en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en Avenida Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, para que tenga verificativo la presente sesión del mismo bajo los siguientes -----

ANTECEDENTES

-Con fecha 01 (uno) de Julio 2014 (dos mil catorce), con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), se conforma el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema DIF Jalisco, quedando integrado de la siguiente manera:-----

- Titular del Sujeto Obligado.**- Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez -----
- Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario.**- Mtra. Alma Delia Espinóza Licón -----
- Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.**- Mtro. Manuel Manzo Partida -----

-La Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Sistema DIF Jalisco, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomó lista de asistencia para verificar si existe Quórum, estando presentes la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, **Titular del Sujeto Obligado**, la Mtra. Alma Delia Espinóza Licón, **Titular de la Unidad de Transparencia como Secretario**, el Mtro. Manuel Manzo Partida, **Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de éste Sujeto Obligado**, por lo que presentes los miembros del Comité, el Titular del Sujeto Obligado declaró que existe Quórum, dando inicio a la **Sesión Ordinaria**, se pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día para la presente sesión, por lo que en votación económica se aprueba la misma y se firma para los efectos legales a que haya lugar. ---

-PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA.------

-Se pone a consideración del Comité, el clasificar como información Confidencial, el número telefónico, la ubicación (domicilio) así como el nombre de las víctimas protegidas

en el Centro de Atención a Mujeres, sus Hijos e Hijas "Estancia Temporal" (CAMHET). -

-Esta información se encuentra prevista en la hipótesis de reserva de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios, la revelación de esta información afecta los intereses de las madres y sus hijos que buscan apoyo en el Sistema DIF Jalisco, quedando bajo el resguardo de la estancia; en virtud de que sufren algún tipo de violencia. Por tal motivo si se llegará a proporcionar información del lugar en que se encuentran estas personas puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud; el daño que se les puede producir con la revelación de información es mayor al interés público, por lo que esta información se encuentra prevista en la hipótesis de Reserva de Ley, acreditándose la Prueba de Daño. -----

-PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA.- -----

-Se pone a consideración del Comité, el clasificar como Información Reservada el Padrón de Registro de Menores de Edad, mismo que se genera en el Consejo Estatal de Familia, relacionado con adopciones, custodias y tutelas. -----

-La justificación de la clasificación de Información Reservada cumple los requisitos del Artículo 17, Punto 1, Fracción I, Inciso f), g), fracción VI, IX y que se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el Artículo 18, en los puntos 1 y 2, esta información se encuentra prevista en la hipótesis de Reserva de Ley, la revelación de esta información afecta los intereses de los menores involucrados y sus familias, ya que sus datos personales aparecen en el mismo, si se llegará a proporcionar la misma se puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, el daño que se les puede producir con la revelación de información es mayor al interés público, por lo que esta información se encuentra prevista en la hipótesis de Reserva de Ley, acreditándose la Prueba de Daño. -----

-PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.- -----

-Se pone a consideración del Comité, el clasificar como Información Reservada, los procedimientos de custodias y tutelas, que estén en proceso de trámite en el Consejo Estatal de Familia, hasta en tanto no están concluidos. -----

-La justificación de la clasificación de Información Reservada cumple los requisitos del Artículo 17, Punto 1, Fracción I, Inciso f), g), IV y IX; se ha de negar la información siempre y cuando se acredite lo estipulado por el Artículo 18, en los puntos 1 y 2, esta información se encuentra prevista en la hipótesis de Reserva de Ley, la revelación de esta información afecta el interés superior del menor protegido por la Ley; acreditándose la Prueba de Daño. -----

-Por lo anteriormente expuesto el Comité de Clasificación e Información, plantea las siguientes consideraciones y tiene a bien fundamentar de conformidad a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales: -----

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

Sección Décima Quinta Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 39. Corresponde al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñar, instrumentar y operar, en coordinación con los miembros del Consejo, los modelos de atención integrales para agresores y mujeres víctimas de violencia;

II. Operar los Centros de Refugio Temporal para mujeres víctimas de violencia y los Centros de Atención y Rehabilitación para agresores;

CAPÍTULO IV; DE LOS CENTROS DE REFUGIO TEMPORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 51. Los centros de refugios temporales son estancias especialmente acondicionadas para recibir a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan con personal especializado de manera permanente.

Artículo 52. Los centros de refugios temporales deberán ser lugares seguros, higiénicos, debidamente protegidos para evitar el ingreso del agresor. La dirección del centro podrá negar información de su ubicación y del nombre de las víctimas protegidas a personas no autorizadas por la autoridad que conoce del caso. Para ese efecto se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco.

Artículo 54. La operación de los centros de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia estará a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien

ejercerá esta facultad a través del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

CAPÍTULO I, Jefatura de Custodia

Artículo 37. *Una vez que es puesto a disposición del Consejo por la autoridad competente una persona objeto de su protección, se dará curso a la etapa de integración del expediente administrativo agotando todos los medios disponibles para su reintegración al núcleo familiar, en un periodo máximo de seis meses, pudiéndose prorrogar éste cuando así lo determine el Pleno del Consejo.*

CAPÍTULO II, Jefatura de Tutela

Artículo 44. Son atribuciones de la Jefatura de Tutela:

I. Recibir los expedientes administrativos derivados de la Jefatura de Custodia para iniciar los procedimientos judiciales correspondientes ante el juez competente con el objeto de obtener una sentencia que en todo momento beneficie a la persona y, en especial el interés superior de los menores de edad;

II. Ordenar se practiquen las valoraciones psicológicas a los menores de edad e incapaces que se encuentren a disposición del Consejo y las visitas por parte del Área de Trabajo Social para obtener los elementos adecuados que permitan fortalecer el procedimiento judicial;

CAPÍTULO III, Jefatura de Adopciones

Artículo 50. Son atribuciones de la Jefatura de Adopciones:

I. Recibir los expedientes administrativos derivados de la Jefatura de Tutela para continuar con la atención psicológica de los menores de edad;

II. Ordenar se practiquen las valoraciones psicológicas a los menores de edad pupilos del Consejo y las visitas por parte de Trabajo Social para obtener los elementos adecuados que permitan, en un breve término allegarse de elementos con la finalidad de presentarlos ante la autoridad judicial para que esta resuelva la situación jurídica de los menores de edad puestos a disposición del Consejo;

V. Llevar a cabo el registro de menores en coordinación con las demás Jefaturas del Consejo, mediante la captura de información personal, de los menores de edad puestos a disposición del Consejo, con base en las disposiciones reglamentarias aplicables;

-Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Clasificación, por unanimidad llega a los siguientes: -----

ACUERDOS

-PRIMERO.- Se clasifica como **Información Confidencial:** el número telefónico, la ubicación (domicilio) así como el nombre de las víctimas protegidas en el Centro de Atención a Mujeres, sus Hijos e Hijas "Estancia Temporal" (CAMHET). -----

-SEGUNDO.- Se clasifica como **Información Reservada:** el Padrón de Registro de Menores de Edad, que genera el Consejo Estatal de Familia, relacionado con adopciones, custodias y tutelas, pudiéndose solo entregar en versión pública.-----

-TERCERO.- Se clasifica como **Información Reservada:** los procedimientos de custodias y tutelas, que estén en proceso de trámite en el Consejo Estatal de Familia, hasta en tanto no están concluidos, la misma podrá ser entregada únicamente en versión pública. -----

-Habiendo concluido con el orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, el Presidente del Comité de Clasificación declara cerrada la presente Sesión Ordinaria, siendo las 14:00 catorce horas, del día 03 (tres) de noviembre 2015 (dos mil quince), en la ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. -----


Mtra. Consuelo del Rosario Sánchez Jiménez
Titular del Sujeto Obligado


Mtra. Alma Delia Espinoza Licón
Titular de la Unidad de Transparencia Como Secretario


Mtro. Manuel Manzo Partida
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado